

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio nro. 832

Expediente: 76001-33-33-009-2019-00208-00

Demandante: DANIELA QUINTO VILLADA Y OTROS
adrianafinlay@yahoo.es

Demandados: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E
– CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS
judicialesorientehotmail.com
diazangelabogados@live.com

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES:

El Despacho advierte que el término de traslado para contestar la demandada se encuentra vencido, razón por la que

Dispone

Primero: Tener por contestada en término la demanda por parte Red de Salud del Oriente E.S.E. Las excepciones formuladas se tramitarán en su debida oportunidad procesal.

Segundo: El llamamiento en garantía formulado por Red de Salud del Oriente E.S.E, se tramitará en auto separado.

Tercero: Reconocer Personería a la sociedad MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL S.A.S ¹, identificada con NIT 900.647.434-5, representada legalmente por Martha Liliana Díaz Ángel, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.973.271 y portadora de la tarjeta profesional No. 83.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder² que obra en el expediente virtual.

Cuarto: Tener por subsanada la contestación de la demanda por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali. Las excepciones formuladas se tramitarán en su debida oportunidad procesal.

Quinto: El llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali, se tramitará en auto separado.

Sexto: Reconocer personería al abogado Héctor Daniel Delgado Rengifo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.605.642 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional nro. 177.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder³ que obra en el expediente.

Séptimo: Informar a las partes que el expediente de la referencia, puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

- En SAMAI:
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133
- One Drive:
<76001333300920190020800 RD>

¹ Persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. (Art. 75 CGP).

² Documento 012. Poder. Expediente Digital – One Drive.

³ Documento 024. Poder. Expediente Digital – One Drive.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

JCBM